

Igualmente se extenderán actas de esta clase cuando, la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna en favor de la Hacienda municipal. En este caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 75º. 1. Las actas de conformidad, o de comprobado y conforme, adquirirán firmeza, y la propuesta de liquidación practicada en ellas se convertirá en definitiva, transcurrido el plazo de 1 mes desde su fecha sin que se haya modificado la propuesta de la Inspección. En el caso de que en las actas se haya hecho constar su carácter de previas, la liquidación resultante será provisional.

2. Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración municipal, a la vista de la misma y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

3. Las actas firmes y los actos de liquidación serán reclamables en reposición; pero en ningún caso podrán impugnarse por el sujeto pasivo los hechos y las bases a los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Disposiciones Finales

1ª. La presente Ordenanza, que consta de 75 artículos comenzará a regir el día 1 de enero de 1990, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

2ª. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Lardero, a 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 16

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El suministro de agua potable a domicilio en este Municipio de Lardero es un servicio público y se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2º. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio, previa solicitud que los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal en impreso normalizado al efecto y en las condiciones que en este Reglamento se establecen.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y concedida. Cualquier alteración quedará afectada por las sanciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 3º. Las concesiones se formalizarán en una Póliza de Abono suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva Póliza. La negativa a firmar esta nueva Póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, siendo imprescindible para restablecerlo el pago de nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial, al pago de los derechos que corresponderán según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedidas.

Artículo 4º. 1. El titular de la Póliza de Abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a corte del servicio sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros que se realicen a los mismos.

2. En los casos en que esté constituida la Comunidad de Propietarios o en urbanizaciones de carácter privado se podrá suscribir una Póliza de Abono General.

3. Las Pólizas Generales de Abono se extenderán solamente para facilitar al usuario el servicio de recaudación por el suministro y a este Ayuntamiento el control del mismo; por cuyo motivo comportará la facturación de tantos mínimos como viviendas y locales comerciales se sirvan a través del mismo contador.

4. La exigencia de Pólizas Generales de Abono necesariamente deberá ser acordada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lardero teniendo en consideración las circunstancias especiales que concurren en cada Comunidad de Propietarios o urbanización.

Artículo 5º. El Servicio de Suministro de Agua potable tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente, es decir, el abastecimiento a edificaciones ubicadas en suelo urbano. Excepcionalmente y si el caudal de agua disponible lo permite, el abastecimiento de aguas podrá ampliarse a edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales y de riego ornamental, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro éstas afectarán en primer lugar a los suministros para el riego de jardines, fincas de recreo, llenado de piscinas y abastecimiento en suelo no urbanizable a través de la denominada «tubería de retorno».

TITULO II. DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 6º. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado lo que necesite sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento asume la obligación de adoptar las medidas precisas para garantizar el suministro en cantidad y calidad suficiente.

El Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble cuya construcción no se ajuste a la normativa urbanística vigente, salvo que haya sido instruido y resuelto el correspondiente expediente sancionador por la infracción urbanística cometida.

Artículo 7º. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 8º. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos entre el y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 9º. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 20 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente.

No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local el Ayuntamiento, previa petición de su interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten.

El importe de los derechos a abonar por la toma serán los fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 10º. Las concesiones serán, por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, en este Reglamento y lo especificado en la Póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha que desee su terminación. Llegada la misma se procederá al corte de agua y a formular una liquidación definitiva, con su pago se dará por terminada la vigencia de la Póliza.

Artículo 11º. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Artículo 12º. Cuando en un mismo local o inmueble existan servicios de carácter doméstico e industrial, el usuario podrá optar por la instalación de uno o más contadores, pero si, debido a las exigencias técnicas del inmueble, sólo es factible la instalación de un contador, la tarifa a aplicar por el consumo de agua será la que rija para los usos industriales.

Artículo 13º. Toda concesión de suministro de agua potable se hará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento y previo el informe del Concejal Delegado del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Contra los acuerdos de concesión o denegación cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

Artículo 14º. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 15º. Si el curso de las aguas destinadas al abastecimiento domiciliario experimentase variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia por tormentas, escasez u otras causas semejantes, los concesionarios no podrán formular reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario.

TITULO III. DE LAS ACOMETIDAS Y CONTADORES

Artículo 16º. Se entiende por acometida el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única, de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma en su entronque con la tubería de distribución y la llave de paso situada en el límite de la finca.

Artículo 17º. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se hará por fontanero designado por el Ayuntamiento, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siem-